## UNIVERSIDAD DEL VALLE

## CONSEJO ACADEMICO

RESOLUCION No. 162 Noviembre 3 de 1994

"Por medio de la cual se crea la Consejería Estudiantil en la Universidad del Valle"

EL CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, en uso de sus atribuciones legales y en especial de las que le confiere el Articulo 20 del Estatuto General, y

## CONSIDERANDO:

- 1. Que el Acuerdo No. 001 del 3 de febrero de 1993, emanado del Consejo Superior, establece entre las funciones académicas básicas de Director del Programa Académico la de coordinar las actividades de Profesores Consejeros y asesorar a los estudiantes en la realización de sus actividades de aprendizaje y en la conformación de su plan curricular.
- Que el papel del Profesor Consejero será de vital importancia para la orientación de los estudiantes que están matriculados,

## RESUELVE:

ARTICULO 10. Crear la CONSEJERIA ESTUDIANTIL en la Universidad del Valle.

ARTICULO 20. La Consejería Estudiantil tendra como propósito colaborar en la labor de orientación y apoyo a los estudiantes durante el proceso de su formación.

Esta consistirá básicamente en:

a) Orientar al estudiante en su proceso de matrícula.

- Hacer seguimiento del desempeño y desarrollo académico del estudiante.
- c) Informar al estudiante aquellas decisiones que afecten su relación en lo académico, con la Universidad y orientarlo en consecuencia con ellas.
- d) Atender y aconsejar al estudiante en las situaciones que puedan afectar su situación académica y formación.
- e) Promover y estimular en el estudiante actividades formativas para su mejor desarrollo personal.
- f) Mantener informado al Director del Programa de Académico de la situación del estudiante.

ARTICULO 30. La labor de Consejería será realizada por todos y cada uno de los profesores de la Universidad que estén vinculados por nombramiento.

PARAGRAFO 10. Los estudiantes que se encuentren como asistentes de docencia o de investigación, podrán colaborar con los Profesores Consejeros como Asistentes de Consejería, siempre y cuando esta labor no interfiera con sus actividades académicas y no constituya un servicio remunerado.

PARAGRAFO 20. En caso de necesidad y por no contar con suficientes docentes nombrados, las Facultades podrán asignar, temporalmente, esta función a docentes contratistas.

ARTICULO 40. En cada Facultad, la Decanatura o a quien ésta delegue, asignará a cada profesor, al comienzo de cada período académico, los estudiantes nuevos que se incorporen a los ya asignados al profesor en períodos anteriores, hasta un máximo permanente de 20.

ARTICULO 50. Cada estudiante tendrá un profesor consejero durante su permanencia en la Universidad y solamente en casos de fuerza mayor, la Decanatura podrá reemplazarlo.

PARAGRAFO:

Los estudiantes podrán solicitar el cambio de Profesor Consejero al inicio del segundo semestre o en el cambio de ciclo

ARTICULO 60. Se reconocerá en la asignación académica, hasta dos horas por semestre de consejería por estudiante.

PARAGRAFO: Para efectos de asignación de puntaje, esta labor será reconocida como docencia directa.

ARTICULO 70. Cada profesor fijará en la cartelera de su Departamento y notificará al Director de Programa Académico de respectivo, el horario de atención a los estudiantes.

ARTICULO 80. Cada Profesor Consejero llevará un registro escrito de la Consejería a cada estudiante a su cargo.

ARTICULO 90. Las Facultades tendrán competencia para estructurar las labores de consejería dentro de los principios de la presente Resolución.

ARTICULO 100. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, en el salón de reuniones del Consejo Académico, a los 3 días del mes de noviembre de 1994.

El Presidente.

aulus

CARLOS E. DULCEY BONILLA Rector Encargado

JUAN MANUEL JARAMILLO URIBE Secretario General

Juan UWU